

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 900-2018-OS-DSHL**

Lima, 24 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201400041289, Informe de Instrucción N° 508-2017-INAB-1 de fecha 28 de junio de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 806-2017-INAB-1 de fecha 18 de agosto de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 183-2018-OS-DSHL/ABOG-AEHL de fecha 24 de abril de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **SAVIA PERÚ S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20203058781.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Informe de Instrucción N° 508-2017-INAB-1 de fecha 28 de junio de 2017, se evaluó si la empresa **SAVIA PERÚ S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Norma Infringida	Obligación Normativa
1	<p>Presentar el Informe Final de Accidentes Graves o Fatales o Accidentes con Daños Materiales Graves (Formato N° 4), fuera del plazo legal establecido.</p> <p>Habiendo ocurrido el siniestro el 25 de marzo del 2014 a las 12:30 horas, la empresa fiscalizada presentó el Informe Final de Accidentes Graves o Fatales o Accidentes con Daños Materiales Graves (Formato N° 4), el día 6 de mayo del 2014, es decir, con posterioridad a los diez (10) días hábiles de ocurrido el siniestro.</p> <p>Asimismo, no se registra por parte de la empresa fiscalizada, el requerimiento de plazo ampliatorio para la presentación del citado Informe Final.</p>	<p>Numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.</p>	<p>“Artículo 26°.- Obligación de registrar e informar Emergencias y Enfermedades Profesionales (...) 26.4 Luego de realizada la investigación, la Empresa Autorizada deberá remitir a Osinergmin dentro de los diez (10) días hábiles de la ocurrencia de los hechos, un Informe Final de la Emergencia, con copia a la DGH, debiendo llenar los formatos que para dicho efecto apruebe Osinergmin. Si se requiere un plazo ampliatorio para la presentación de este informe, el mismo deberá ser solicitado a Osinergmin, sustentando debidamente la prórroga (...).”</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 900-2018-OS-DSHL**

2. A través del Oficio N° 1486-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 10 de julio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SAVIA PERÚ S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 508-2017-INAB-1; concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. A través del escrito de registro N° 201400041289, ingresado el 17 de julio de 2017, la empresa fiscalizada solicitó ampliación de plazo para presentar sus descargos. A través del Oficio N° N° 2976-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 24 de julio de 2017, se concedió a la empresa fiscalizada, un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.
4. Mediante escrito de registro N° 201400041289 de fecha 08 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
5. Mediante Oficio N° 3314-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 28 de agosto de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 806-2017-INAB-1, otorgándole a la empresa **SAVIA PERÚ S.A.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
6. Con escrito de registro N° 201400041289 del 05 de setiembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 806-2017-INAB-1.
7. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 183-2018-OS-DSHL/ABOG-AEHL de fecha 24 de abril de 2018, se evaluaron los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde archivar el procedimiento en razón de lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final del Procedimiento Sancionador N° 183-2018-OS-DSHL/ABOG-AEHL de fecha 24 de abril de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **SAVIA PERÚ S.A.** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y en el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 183-2018-OS-DSHL/ABOG-AEHL de fecha 24 de abril de 2018.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **SAVIA PERÚ S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 183-2018-OS-DSHL/ABOG-AEHL de fecha 24 de abril de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**